JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por Cooperativa Coofamiliar contra Hugo Fernely Correa González y Lina María Correa González, distinguido con radicación No. 2019-01202.

CONSIDERACIONES

1.- La apoderada judicial de la parte actora y los demandados, presentan escrito solicitando la terminación del proceso por transacción y la entrega de títulos como abono a la obligación (fl. 13 al 16 c.1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por transacción en la forma solicitada, conforme el artículo 312 del Código de General del Proceso, toda vez que el acuerdo de transacción se celebró por todas las partes y recayó sobre todas las pretensiones, y la solicitud de reconocerle efectos procesales fue mancomunada. Además, la petición fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que la apoderada judicial reportó en la demanda.

3.- En tal virtud, se aceptará la transacción, se ordenará el pago de los títulos que obran en la cuenta judicial de este Juzgado a favor del presente proceso y se decretará la terminación del proceso, de conformidad a lo convenido por ambas partes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes sobre la totalidad de las pretensiones.

SEGUNDO: HACER entrega de los títulos de depósito judicial hasta por valor de $7’722.386, a favor de la parte demandante, como abono a la obligación. Los títulos restantes, que llegasen a existir se devolverán al demandado.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, promovido por Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social

- Coofamiliar contra Hugo Fernely Correa González y Lina María Correa González por transacción, de conformidad con el artículo 312 del Código de General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho. Ofíciese.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 312 del Código de General del Proceso, dado el mutuo acuerdo de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,

VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.087** DE HOY 01 DE OCTUBRE DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO